



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: HENRY VARGAS ECHEVERRIA.

DEMANDADO: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00295-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada, proveniente de los Juzgados Municipales de Juan de Acosta y Quinto de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 18 febrero del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda contra el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO**, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: *“PRIMERO: que se declare que entre el demandante HENRY VARGAS ECHEVERRIA y la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA existió un CONTRATO REALIDAD. SEGUNDO: Que se remita copia de la providencia de Tutela 2018-142. TERCERO: Que declare la existencia de un vínculo laboral entre el demandante HENRY VARGAS ECHEVERRIA y la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. CUARTO: Que se ordene que la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA copia de los contratos de trabajo relacionados en los numerales 12-27”*. Más acontece, que no obra prueba en el expediente de la reclamación administrativa elevada ante el MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA que contenga en su integridad tales pretensiones, especialmente la concerniente al “contrato realidad”, sin que cumpla tal cometido la mera petición de certificaciones o entrega de documentos dirigida a dicho Alcalde que además carece de constancia de recibo.

Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante el MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA. La norma referida es del siguiente tenor literal: “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2021-00295

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 21 Mes 02 Año 2022
Notificado por el Estado N° 020
La Providencia de fecha Día 18 Mes 02 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo